María Alicia Ibarra G.
Notaria Pública

F. Belén Arias Ibarra
Abogada - Notaria

CONTRATO PRIVADO: CONTRATO DE CESION DE CREDITOS.-

OTORGADO POR: RAQUEL LOPEZ GUILLEN.-

A FAVOR DE: CARLOS ANTONIO BENITEZ VAZQUEZ.-

AÑO: 2023.-

notaria_ibarrag@hotmail.com (595-61) 511 175 / 502 717 (0993) 289 764

Avda. Tte. Rojas Silva Bº Pablo Rojas Edificio Kalua, 2º Piso, Ofic. 24
Ciudad del Este - Paraguay

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

En los suscritos la señora Raquel López Guillen paraguaya, soltera con Cedula de Identidad Civil Paraguaya N° 3.752.055 domiciliada en ciudad del Este, quien en adelante se denominará CEDENTE, por una parte y por la otra el señor Carlos Antonio Benítez Vázquez de nacionalidad paraguaya soltero, con Cedula de Identidad Civil N° 806.364, domiciliado en Ciudad del Este, quien en lo sucesivo se denominará CESIONARIO. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles capaces para realizar actos de esta naturaleza, quienes manifiestan cumplir con las leyes personales y se identifican con los documentos mencionados precedentemente, han convenido celebrar el presentes CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO, en cual se regirá por las normas establecidas en el Código Civil Paraguayo (CCP) y en especial por las siguientes cláusulas relacionadas a continuación:

EXPONEN

I. La CEDENTE en carácter de propietaria, ha subscrito con el CESIONARIO un poder especial irrevocable de Ceda, Venda, Transfiera y Cobre para efectivizar el procedimiento de adjudicación de la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 02/2023 ADQUISICION DE TIERRAS PARA LA COMUNIDAD INDIGENA GUAVIRA POTY, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO TUNA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU con ID 426.132, cuyos datos y demás condiciones se detallan en el referido poder cuya copia se adjuntan a este instrumento.

II. En el marco de la adjudicación de la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 02/2023 ADQUISICION DE TIERRAS PARA LA COMUNIDAD INDIGENA GUAVIRA POTY, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO TUNA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU con ID 426.132, se debe recibir del INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI), con Domicilio Avda. Artigas N° 991 c/ Cusmanich de Asunción, en adelante EL COMPRADOR, el pago de dicha transferencia en concepto de COMPRA del inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido, ubicado en el Distrito de Curuguaty, hoy Distrito de Yasy Kañy, designado como Fracción Cuatro, superficie: 95 HAS con 42 MTS2 (noventa y cinco hectáreas, con cuatro metros cuadrados), inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos Quinta Sección con Finca N° 216 del Distrito de Yasy Kañy, bajo el N° 02 (dos) y al folio 8 y siguientes, en fecha 08/10/2012, le corresponde el Padrón N° 481 de Yasy Kañy.

III. El CESIONARIO ha sido puesto a conocimiento de todos los elementos relativos a la compra y transferencia del inmueble origen del crédito y ha conocido su soporte documental. Resolución P. Nº 181/2023 de Adjudicación de la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 02/2023 ADQUISICION DE TIERRAS PARA LA COMUNIDAD INDIGENA GUAVIRA POTY, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO TUNA, DISTRITO DE YASY CAÑY, DEPARTAMENTO DE

x Raquel López Guillen

Scanned with CamScanner

CANINDEYU con ID 426.132 y demás documentos respaldatorios se incorporan como anexo del presente contrato.

IV. EL CESIONARIO manifiesta su interés en adquirir dicho crédito y el CEDENTE en transferírselo, por lo que habiendo llegado las partes, libres y espontáneamente, a una coincidencia mutua de voluntades formalizan el presente CONTRATO DE CESION DE CREDITOS en adelante CONTRATO al objeto de constituir y regular su acuerdo en el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

CLÁSULA PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente, la CEDENTE cede y transmite al CESIONARIO, el cual acepta expresamente el derecho de crédito que ostenta frente al COMPRADOR INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI) y que ha sido descrito en la parte Expositiva de este instrumento (en adelante el "crédito" o el "crédito cedido"). Esta cesión comprende todos los derechos, privilegios y garantías accesorios al crédito"

Se limita esta cesión del crédito a la suma equivalente a la compra-venta del inmueble pagaderos por el COMPRADOR según lo estipulado en la Resolución de Adjudicación P 181/2023 del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

CLAUSULA SEGUNDA: ADQUISICION DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones adquiridos por el CESIONARIO se transfieren a título gratuito y el CEDENTE declara aceptar la cesión y renuncia a alegar derecho sobre los pagos correspondientes al crédito cedido que se realicen a nombre del CESIONARIO con respecto a las obligaciones contenidos en la CLASULA PRIMERA.

En virtud de la cesión. Y luego de la notificación fehaciente al COMPRADOR del presente contrato, el CESIONARIO percibirá directamente de aquel las sumas correspondientes de la compra-venta del Inmueble, manifestando el CEDENTE su plena conformidad con esta estipulación.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO

El plazo convenido para cumplir con el objeto de esta cesión esta supeditado al desembolso que deba realizar el COMPRADOR al CESIONARIO por los conceptos relacionados al contrato de compra - venta.

La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la efectiva autorización, expresa y escrita del COMPRADOR, a través de sus dependencias componentes, conforme a los estipulado en el art 88 del Decreto 2992/2019.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES EMERGEMENTES DE LA CESION

A partir de la firma del presente contrato, el Cesionario se obliga a notificar de forma inmediata y fehaciente al COMPRADOR, de la cesión del crédito aquí acordada, indicándole toda la información necesaria para que proceda a su satisfacción.

El CESIONARIO se obliga a emitir por cuenta propia la factura legal y recibos de dinero que requiera al COMPRADOR para instrumentar tributariamente el pago de

x Raquel López Guillen

Mª. ALICIA
Notaria

Scanned with CamScanner

transferencia emergente del contrato de compra-venta objeto de esta cesión, además de proporcionar los datos necesarios para facilitar el pago del crédito cedido.

La falta de presentación de la factura legal y otra documentación requerida por el COMPRADOR para satisfacer el pago del crédito cedido por parte del CEDENTE o CESIONARIO demorará en el mismo termino el pago de la obligación y no implicará responsabilidad ni constituirá mora al COMPRADOR.

Las Partes se comprometen a otorgar cualesquiera documentos que razonablemente sean solicitados por la otra parte para que los términos y condiciones de esta cesión sean efectivos.

CLÁUSULA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS

Los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la presente cesión de créditos serán por cuenta y a cargo exclusivo del CESIONARIO, salvo aquellos que le correspondan al CEDENTE de acuerdo a la legislación vigente.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De forma general, el incumplimiento de las Partes de las obligaciones que emanan para las misma del presente contrato dará derecho a la Parte que su hubiera cumplido las suyas a exigir el cumplimento de la obligación o a promover la resolución del contrato con lo dispuesto en el C.C.P.

CLÁSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales extrajudiciales y/o judiciales emergente directa o indirectamente de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Los firmantes declaran también desde la plena validez de todas las notificaciones realizadas o a realizarse judicial o extrajudicialmente en los domicilios declarados más adelante.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, y cada parte recibe su ejemplar en este acto de lo que queda constancia a través de dichas firmas.

x Raquel Lopez Cecilleu

POR EL CEDENTE

POR EL CESIONARIO.

LE CORRESPONDE LA HÚJA ANEXA DE CERTIFICACION

DE FIRMAS Nº 202158 SERIE ..... CONSTE

ARRA G.
blica
°295
iso salón. 24- CDE.PY
175 - 502-71?

Ma. ALICIA IBARRA G.
Notaria Pública
Registro Nº295
Av. TTE Rojas Silva 2 Piso salón. 24- CDE.PY
Telefax: (061) 511-175 - 502-71?

Scanned with CamScanner

Ma. ALICIA
Notaria
Registro
Av.TTE Rojas Silva
Telefax: (061) 5

Scanned with CamScanner

CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

Compromiso con la gente

SERIE PJE-2023

ESCRIBANO : MARIA ALICIA IBARRA GONZALEZ
LOCALIDAD : CIUDAD DEL ESTE
REGISTRO : 295

Nº000202158

En mi carácter de Escribano Público ~~TITULAR~~ del

Registro Notarial Nº ~~295~~ con asiento en ~~CIUDAD DEL ESTE~~

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

C E R T I F I C O

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en ~~CONTRATO DE~~ CESION DE CREDITOS han sido puestas en mi presencia por

a) ~~RAQUEL LOPEZ GUILLEN~~ documento ~~3.752.055.-~~

con domicilio en ~~CIUDAD DEL ESTE~~

b) ~~CARLOS ANTONIO BENITEZ VAZQUEZ~~ documento ~~806.364.-~~

con domicilio en CIUDAD DEL ESTE

c) ---------- documento ----------

con domicilio en ----------

d) ---------- documento ----------

con domicilio en ----------

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio ~~0 1 8~~ en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las ~~17:30~~ horas del día ~~08~~ de ~~MAYO~~ del año ~~DOS MIL VEINTE Y TRES~~.-

IBARRA G.
Pública
Nº295
2º Piso salón 24- CDE.PY
-175 - 502-717

Ma. ALICIA IBARRA G.
Notaria Pública
Registro Nº295
Av. TTE Rojas Silva 2º Piso salón 24- CDE.PY
Telefax: (061) 511-175 - 502-717

Firma y Sello del Notario

Scanned with CamScanner